

**PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO,
LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN
COLOMBIA**



Edy Marcela Corredor
Consultora – Colombia
Bogotá D.C. Junio - 2013



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Acrónimos.....	4
Presentación.....	5
Resumen ejecutivo.....	6
CAPITULO 1: CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADO EN COLOMBIA.....	8
1. EL CONVENIO 169 DE LA OIT Y LA CONSULTA PREVIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.	
2. NORMAS INTERNACIONALES REFERENTES A PUEBLOS INDÍGENAS.	
2.1 Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
2.3 Otros Instrumentos Jurídicas internacionales	
3. SOBRE EL DERECHO AL VETO EN LA CONSULTA	
4. CASOS EN QUE EL ESTADO DEBE CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDIGENAS	
4.1 Medidas Legislativas	
4.3 Medidas Administrativas	
4.2.1 Exploración y explotación de recursos y participación en beneficios	
4.2.2 Medidas que afecten territorios titulados y ancestrales	
4.2.3 Proceso de reubicación	
4.2.4 Militarización del territorio	
4.2.5 Reparaciones	
4.2.6 Proceso de investigación	
5. DECISION DE LAS COMUNIDADES DESPUES DE REALIZADA LA CONSULTA	
6. QUIÉNES PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA	



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CAPITULO 2: CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE CONSENTIMIENTO Y CONSULTA A PURBLOS INDIGENAS EN COLOMBIA	28
7. Conceptualización del CPLI	
7.1 Condiciones mínimas para la realización de la consulta	
7.2 Guía de Procesos Ministerio Del Interior y de Justicia	
CAPITULO 3: ZONA DE ESTUDIO Y GRUPOS INDIGENAS INVOLUCRADOS.....	37
CAPITULO 4: METODOLOGIA PROPUESTA PARA EL CASO DE SOLANO.....	44
Conclusiones y recomendaciones.....	57
Bibliografía.....	61



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

Convenio 107-OIT	Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo.
Convenio 169-OIT	Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo
DNUPPII	Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DDHH	Derechos Humanos
INCODER	Instituto Colombiano de desarrollo Rural
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
OMPI	La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento pretende presentar una metodología una metodología participativa del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), para el establecimiento de los Pactos de Deforestación Cero, con los pueblos indígenas koreguaje y huitoto además de otros actores relevantes del Municipio de Solano – Departamento del Caquetá, orientado a la conservación y uso sostenible de los bosques. Para esto la consultora desarrolla un documento en donde se presenta un compendio la reglamentación Internacional y nacional de los procesos de inclusión y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la presentación de la CLPI que se propone para el desarrollo de este proceso y una descripción de la zona de estudio.

Debemos partir que los pueblos indígenas, hasta su reconocimiento como sujetos de derecho han experimentado una continua lucha contra la marginación y la discriminación. En un primer término recibiendo la imposición de instituciones que se traslapaban con las suyas (idioma, educación, acceso a recursos) bajo el argumento que como pueblos “atrasados” que no cuentan con respuestas hacia el mundo moderno, debían percibir tales intervenciones pues ello “las beneficiaba”; pudiéndose rescatar de manera indirecta algunas disposiciones a su favor desde el Pacto de la Sociedad de Naciones (1919) y la carta de la ONU (1945). En ese contexto se celebra el Convenio 107-OIT (1957), consolidando obligaciones de tutela del “desarrollado” sobre el “atrasado”, aun cuando es una norma destinada a protegerlos, dado que implica un enfoque asimilador y paternalista. En ella se buscaba la cooperación de los pueblos indígenas para implementar políticas y normas.

No obstante en siguientes décadas se desarrollaron una relación de eventos que buscaban mejorar tal marco normativo, produciendo documentos destinados a ello, como son el



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Informe Cobo y una propuesta de Declaración de Principios para la Defensa de Naciones Indígenas y los Pueblos del hemisferio occidental. Se inicia también un proceso de revisión del Convenio 107-OIT, lo que provocó la adopción del Convenio 169-OIT (1989). Este convenio, al igual que su antecesor dispone medidas destinadas a enfrentar la situación de exclusión y discriminación de los pueblos indígenas, no obstante precisa aquellas que buscan identificarlos como sujetos colectivos con derecho a existir y perdurar, debiéndose excluir condiciones que limitan su libre desarrollo; así como el reconocimiento de sus derechos colectivos sobre las tierras que habitan o utilizan de alguna u otra manera; de igual modo, buscar hacer primar la necesidad de concertar entre ellos y el Estado frente a medidas que pueden afectarlos positiva o negativamente.

Cabe mencionar, que el Convenio 169-OIT, dispone expresamente que el uso del término “*pueblo*” no se vincula con los procesos internacionales de reconocimiento de derechos; descartando su necesaria vinculación con el reconocimiento de soberanía o acciones separatistas de los actuales Estados que rigen sobre dichos pueblos. Este mismo enunciado se encuentra expresado en la DNUPPII (2007), instrumento del derecho internacional programático y orientador que reconoce el derecho indígena a su libre determinación, a fin de que puedan elegir libremente su modelo económico y social.

A nivel de América Latina se puede señalar que en la época colonial se les reconoció el poder mantener sus usos y costumbres para resolver conflictos en sus “tierras de indios”, siempre subordinadas a la corona. Con la independencia se les reconoció como ciudadanos y con ello, la conversión de sus tierras colectivas en parcelas individuales; a los pueblos que no habían sido colonizados se les reconoció como salvajes o infieles. Las reformas agrarias de mediados del siglo pasado en adelante les reconocieron tierras pero no su identificación como pueblos.



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

A ello se suman los cambios constitucionales de los últimos 30 años, los que involucran al menos tres tipos de enfoques: el Multiculturalista, que busca el reconocimiento de los derechos culturales diferenciados y la promoción de la diversidad cultural y religiosa, valorándolos como una parte sustantiva de las identidades nacionales, pero sin avanzar hacia una redefinición del sistema político de sus respectivos países; el de los Derechos Colectivos, implica el reconocimiento de los indígenas como sujetos colectivos de derechos, no solo culturales, sino también políticos; ello conlleva ciertos niveles de autonomía sobre sus decisiones internas y la disposición de sus territorios; y el Plurinacionalista, que se vincula directamente con el derecho a la libre determinación y marca una redefinición del proyecto uni-nacional para que los indígenas no solo tengan autonomías internas, sino sean reconocidos en pie de igualdad con otros sectores, “naciones”, dentro de sus sociedades.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CAPITULO 1:

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADO EN COLOMBIA

1. EL CONVENIO 169 DE LA OIT Y LA CONSULTA PREVIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Uno de los puntos vertebrales del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado y adoptado en la legislación Colombiana mediante ratificación, este convenio fue incorporado en la Ley 21 de 1991, ese mismo año, nació la Constitución Política que también exige la participación de los pueblos indígenas y protege la diversidad cultural y étnica de la nación.

La ley 21 / 1991 establece la necesidad de realizar consulta previa a los grupos étnicos, cuando se fueren a realizar obras o actividades en sus territorios, con el fin de buscar una concertación que permita el desarrollo de la obra o actividad sin menoscabo de su integridad étnica y cultural. Este derecho tiene carácter de fundamental dado que el mencionado convenio hace parte del bloque de constitucionalidad, y así lo ha determinado la Corte en sus diferentes pronunciamientos¹.

Este derecho fundamental está conformado por otros



1 Cfr. sentencias SU-039 del 1997, SU-383 del 2003, C-030 de 2008, C-461 del 2008 y C-615 del 2009, entre otras.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

dos derechos fundamentales, como son el de preservar su integridad étnica y el de la participación. Por ello se hace necesaria la implementación de espacios de interlocución, para cada caso particular, en donde dichos pueblos expresen activamente sus inquietudes frente al proyecto o actividad; y que conjuntamente con quien va a desarrollarlos diseñen medidas tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos derivados de tales obras o actividades.

El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas puede verse desde dos ámbitos: como un derecho procesal que presupone un requisito de procedibilidad previo a la realización de cualquier tipo de acto que pueda incidir en el territorio indígena o que los pueda afectar en su identidad cultural y étnica, o como un derecho sustantivo, por medio del cual los pueblos indígenas puedan tener acceso a la participación informada de su desarrollo y a las interferencias que podrían afectarles negativa o positivamente², es decir, incluso en aquellos casos en los cuales se pudiese creer que la medida le resulta conveniente a los integrantes de la minoría étnica³.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, una muy importante de la Asamblea General que se constituye en un tributo para los pueblos indígenas. Después de 20 años de discusión, el Consejo de Derechos Humanos dinamizó el proceso de adopción de este instrumento y en junio de 2006 adoptó la declaración preparada por dos décadas. La Asamblea General de Naciones Unidas la el 13 de septiembre de 2007 proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo efectuando cambios

2 V. Rodríguez Rescia, en *La consulta previa a pueblos indígenas y tribales*, Bogotá, Ministerio del Interior y de Justicia, 2008, p. 21.

3 Corte Constitucional. Sentencia C-615 del 2009



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

en temas como: a) Libre determinación, b) tierra, territorios y recursos, c) derecho propio y, d) la definición como pueblos distintos sobre todo para los países que tienen políticas de asimilación.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por una mayoría 144 Estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América) y 11 abstenciones (Azerbaijón, Bangladesh, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, La Federación Rusa, Samoa y Ucrania). No obstante, por el gran valor que tiene éste instrumento de soft law internacional, haremos mención de ella en éste documento según la cual:

Artículo 1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (3) y la normativa internacional de los derechos humanos.

1.1. Derechos sociales y culturales

Artículo 9. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Artículo 11. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

La Corte Constitucional entiende por diversidad étnica y cultural *“la diversidad de formas de vida y concepciones del mundo, no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población. Por lo tanto, este principio supone la aceptación de la existencia de muchas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo en un mismo territorio”*.⁴ La identidad cultural se forma por medio de los vínculos históricos que los integrantes de cada comunidad entablan entre sí, *“ello significa que sólo gracias a las diferencias que se suscitan en las relaciones de los agentes hacia el interior y hacia el exterior de su propia comunidad de vida, ellos construyen sus identidades como sujetos morales”*.⁵

La CIDH ha establecido al respecto: *“Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base*

4 Corte Constitucional. Sentencias T-605 de 1992 y T-308 de 1993

5 *Ibíd.*, pp. 14-41.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.”⁶

En Colombia, como Estado democrático que es, pueden existir diversas formas de vida de manera equitativa y en condiciones necesarias para el respeto de las diferencias culturales, pues, como lo mencionan las organizaciones indígenas;

“El derecho a la identidad cultural más que un derecho territorial es un derecho subjetivo de los pueblos. Entraña el derecho a seguir siendo como son, culturalmente diferentes, a tener idiomas diferentes y formas de gobierno y de relaciones sociales propias. Este derecho es un derecho social no exclusivamente referido al territorio, pero ligado a él porque todos los pueblos tienen un territorio propio y particular donde existen, se relacionan y recrean su cultura. Este derecho en Colombia está consignado en la Constitución al declararse como uno de los principios básicos del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país (artículos 7 y 70). Aunque es subjetivo este derecho, tiene implicaciones prácticas muy importantes porque es la base para definir qué cosas no se pueden hacer por introducir cambios bruscos o no deseados en la forma de vida y pensamientos indígenas. Es la base de los demás derechos”⁷.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Awás Tigni vs Nicaragua, fundamento 149.

⁷ ONIC. “Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. Obras-proyectos-explotación de recursos naturales consulta y concertación”. Material Guía. Borrador elaborado por Ana Cecilia Betancour. Inédito.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Actualmente, en Colombia no se cuenta con una ley de consulta previa, solo se cuenta con un decreto el **Decreto 1320 de 1998** que reglamenta la consulta previa en materia de explotación de recursos naturales en territorios étnicos; ante el Consejo de Estado se instauró una acción de nulidad en contra del decreto argumentando que este fue expedido sin surtir el debido proceso de consulta previa con las comunidades étnicas afectadas por esta reglamentación; sin embargo, el Consejo de Estado lo encontró ajustado a la *norma normarum*⁸, anulando tan solo la expresión “y por el término máximo de 24 horas”, contenida en el artículo 13, literal d, del decreto, por encontrarlo violatorio del artículo 2.º superior. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha ordenado su inaplicación⁹ en algunas oportunidades por considerarlo abiertamente violatorio de la Constitución¹⁰; se puede decir que el Ministerio del Interior en cabeza del Grupo de Consulta Previa¹¹ venía desarrollado y ajustando su acción para poder garantizar este derecho fundamental a partir de la jurisprudencia actual.

A propósito del Decreto 1320 antes mencionado, aunque –como se acaba de ver– se juzga su constitucionalidad, vale anotar que, por tratarse de un derecho fundamental, lo correcto era haber expedido una ley estatutaria al respecto y no un decreto reglamentario, conforme lo ordena el artículo 152 constitucional, lo cual ha sido considerado un caso modélico de elusión del control constitucional.

8 Consejo de Estado, Sección Primera. Radicación número 5091, del 20 de mayo de 1999.

9 Huelga decir que la figura de la inaplicación por inconstitucionalidad, también denominada “excepción de inconstitucionalidad”, en virtud de la supremacía constitucional, no saca a la norma del ordenamiento jurídico, pues su efecto es *inter partes*, es decir, tan solo para el caso concreto que se discute, por lo que la norma sigue vigente. Cfr. Sentencia C-037 de 1996, entre otras

10 Cfr. sentencias T-652 de 1998 y T-880 del 2006.

11 El Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia se crea el 4 de diciembre del 2008 con la Resolución 3598

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Una de las modalidades de consulta previa en actividades administrativas es la que se realiza en la erradicación de cultivos de uso ilícito. En ese tema, la sentencia de la Corte Constitucional **SU-383 del 200310** protegió los derechos a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la participación y al libre desarrollo de la personalidad de los pueblos indígenas y tribales de la Amazonia colombiana, donde se ampararon dichos derechos fundamentales teniendo en cuenta sus singulares características¹² –toda vez que el artículo 7.º de la norma de normas establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana– y argumentos como los esgrimidos por el Instituto Indigenista Interamericano, organismo especializado del sistema interamericano –entre otros–, al expresar:

[...] podemos concluir que, aunque las sustancias activas de la coca (principalmente la cocaína) tienen ante todo una acción antifatigante y productiva de placer, el hábito de consumo en su forma tradicional no corresponde a la satisfacción de una necesidad biológica, sino que está enraizada en ancestrales y profundas consideraciones culturales, por lo que esta costumbre, como el consumo del tabaco y del alcohol en otras culturas, debe ser enfocada no como un problema biológico sino como un complejo cultural que forma parte del núcleo social indígena y que asume el carácter de un símbolo de identidad étnica.

Por otra parte, la Corte, al expresar:

[...] debe la Corte nuevamente referirse a la necesidad de que las entidades accionadas adelanten la consulta, para poder establecer en qué medida los pueblos indígenas y tribales de la amazonía [sic] colombiana tienen derecho a mantener sus plantaciones, y con que

¹² Corte Constitucional.

PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

alcance sus autoridades o las autoridades nacionales, según el caso, pueden reprimir el delito de plantaciones ilícitas, dentro de un ámbito territorial determinado [...]

prescribe que en la consulta se debe establecer la modalidad de la erradicación (manual o por aspersión aérea), así como las zonas excluidas de la erradicación¹³. Por ello, lo protegido en la citada providencia es la costumbre ancestral e inveterada del consumo tradicional de la hoja de coca por razones religiosas y medicinales inherentes a su particular cosmovisión, que en Colombia se predica de los pueblos indígenas amazónicos y los de la Sierra Nevada de Santa Marta, mas no de todos los grupos minoritarios étnicos por el solo hecho de serlo, pues se estaría distorsionando lo amparado por el juez constitucional, dado que habría una disanalogía fáctica¹⁴, toda vez que el precedente constitucional es vinculante, siempre y cuando haya patrones fácticos replicables, a los cuales están atadas las subreglas constitucionales.

PRINCIPALES JURISPRUDENCIAS EN RELACION CON LA CONSULTA PREVIA
Sentencia T-428 de 1992 Resguardo indígena de Cristiania (Jardín, Antioquia). Caso Troncal del Café.
Sentencia SU-039 de 1997. Pueblo indígena U'wa. Caso Bloque Samoré
Sentencia T-652 de 1998 – Pueblo Indígena Embera Katio, caso Urrá
Sentencia T-652 de 1998 – Pueblo Indígena Embera Katio, caso Urrá
Sentencia C-169 de 2001 – Circunscripción electoral – Comunidades Negras

13 Estas zonas no son objeto de erradicación, pues son las que producen la hoja de coca que requiere la comunidad indígena, de acuerdo con sus necesidades culturales y número de habitantes.

14 Argumentos legítimos: la disanalogía entre caso nuevo y precedente aparentemente aplicable". D. E. López Medina. *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*, 2.ª edición, Bogotá, Legis, 2006, p. 213

PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Sentencia C-891 de 2002 – Sobre consulta del Código de Minas
Sentencia SU-383 de 2003 – Consulta en el caso de fumigaciones
Sentencia T-880 de 2006 - Pueblo Indígena Motilón Bari. Proyecto de perforación exploratoria Álamo I ECOPETROL.
Sentencia C-030 de 2008 Declara Inexequible la Ley 1021 de 2006 Ley General Forestal.

2. NORMAS INTERNACIONALES REFERENTES A PUEBLOS INDÍGENAS

2.1 Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer organismo internacional que se ocupó de los asuntos indígenas. Desde su creación en 1919, la OIT ha defendido los derechos sociales y económicos de los grupos cuyas costumbres, tradiciones, instituciones o idioma los separan de otros sectores de las comunidades nacionales. En 1953, este organismo publicó un estudio sobre poblaciones indígenas y en 1957 adoptó el Convenio Número 107 y la Recomendación Número 104 sobre la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales. Esos fueron los primeros instrumentos jurídicos internacionales creados específicamente para proteger los derechos de las poblaciones cuyos estilos de vida y cuya existencia estaban entonces, como ahora, amenazados por las culturas dominantes”¹⁵. El Convenio 107 (1957) de la OIT fue aprobado en Ginebra y ratificado en nuestro país por la Ley 31 de 1967. Este instrumento es relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes y estuvo vigente hasta finales de los años ochenta.

¹⁵ Naciones Unidas. Op. cit., p. 22

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

En junio de 1989, después de cuatro años de labor preparatoria, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una versión revisada del Convenio Número 107 y de allí surgió el actual Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Este nuevo instrumento sirve de base para las actividades operacionales y de asistencia técnica de la OIT y tiene como finalidad asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales a su territorio y la protección de sus valores culturales, sociales y económicos. Este convenio es el instrumento más importante a nivel internacional que tiene que ver directamente con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y *“después de la Constitución Nacional, es el instrumento legal más importante con que cuentan los pueblos indígenas para defender sus derechos”*¹⁶, tal como afirma uno de los representantes indígenas en el Senado de la República. Allí se consagran importantes normas sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, se establece como obligación de los Estados, especialmente, reconocer el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado. También señala que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan.

2.3 Otros Instrumentos jurídicos internacionales:

Otros instrumentos jurídicos internacionales que tienen relación directa o indirecta con las comunidades étnicas son:

- a) Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, ratificado por la ley 145 de 1994.

16 Muelas, Lorenzo. Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT. Bogotá: Fondo de Publicaciones del Senado de la República, 1997, p. 9

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

- b) Convenio sobre la diversidad biológica, firmado en la cumbre de río en 1992 y ratificado mediante la ley 165 de 1994.
- c) Decisión 391 de 1996 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre Acceso a Recursos Genéticos.
- d) Tratado de cooperación amazónica (TCA), ratificado por la ley 17 de 1981, el cual se fundamenta en el reconocimiento de los Derechos Indígenas y en la conservación de los recursos naturales de la cuenca amazónica.
- e) Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por la ley 74 de 1968.
- f) Pacto internacional de derechos civiles y políticos, ratificado por la ley 74 de 1968.
- g) Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada por la ley 22 de 1981.
- h) Convención sobre los derechos del Niño, ratificada por la ley 12 de 1991.

Con relación a los pueblos indígenas, el país ha cumplido con el deber de consagrar normas para su protección, sin embargo, lo que está en discusión es la eficiencia y eficacia de las mismas. En Colombia existe gran proliferación de normas relacionadas con las comunidades étnicas que son representativas de la necesidad de reconocer y proteger la diversidad cultural de la Nación; no obstante, se presentan problemas en su aplicación real y efectiva, lo que hace que éstas, en muchas ocasiones, cumplan una función meramente simbólica. No podemos desconocer que la nueva Carta y las políticas de descentralización han facilitado el surgimiento de nuevos espacios de participación, negociación y decisión para los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas y ello se refleja en las curules ocupadas por sus representantes en el Congreso y en las demás instituciones del Estado. Estos grupos han sido objeto de una legislación especial que les ha servido para obtener por parte del Estado el reconocimiento de sus derechos y obligaciones que

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

acompañan tal identidad. Sin embargo, mientras no se haga claridad sobre la importancia de estas culturas, es muy difícil hacer realidad esos derechos.

3. SOBRE EL DERECHO AL VETO¹⁷ EN LA CONSULTA PREVIA

Si bien es cierto que la consulta previa es un derecho fundamental, esto no constituye un derecho al veto. Sobre el particular, la misma Organización Internacional del Trabajo despejó cualquier duda en lo que respecta al Convenio 169:

[...] *Pregunta: ¿El artículo 7 implica que los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho a vetar las políticas de desarrollo?*

No, ningún segmento de la población nacional de cualquier país tiene derecho a vetar las políticas de desarrollo que afecte a todo el país. Durante las discusiones encaminadas a la adopción del Convenio, algunos representantes indígenas afirmaban que esto permitiría a los gobiernos hacer lo que quisieran. La Conferencia no entendió de esta manera el contenido de este artículo del Convenio.

El artículo 7 exige a los gobiernos realizar verdaderas consultas en las que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho de expresar su punto de vista y de influenciar el proceso de toma de decisiones. Lo anterior significa que los gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones que permitan a estos pueblos contribuir activa y eficazmente en el proceso de desarrollo. En algunos casos, esto puede traducirse en acciones dirigidas a ayudar a los referidos pueblos a adquirir el conocimiento y las capacidades necesarias para comprender y decidir sobre las opciones de desarrollo existentes...¹⁶

¹⁷ Derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir algo. U. principalmente para significar el atribuido según las Constituciones al jefe del Estado o a la segunda Cámara, respecto de las leyes votadas por la elección popular.

PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Conforme a lo expuesto líneas arriba, y teniendo en cuenta que el derecho a la participación podría confundirse en el imaginario popular con un derecho al veto –y que, dicho sea de paso, este pueda ejercerse de *mala fe* o pretenda obstaculizar o retardar–, la Corte no ha dejado lugar a equívocos al afirmar:

[...] Con todo, conviene observar que el ejercicio de la participación ciudadana goza de un margen de discrecionalidad que toca incluso con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo cual, *cuando quiera que por decisión propia, aún por imprudencia, desidia o conducta dilatoria de los interlocutores particulares se frustrate la posibilidad de algún grado de concentración pluralista, y siempre que las autoridades estatales hayan cumplido por su parte en la forma y tiempo debidos, no quedará otro remedio más viable que el de reconocer el fracaso de las oportunidades dadas por el Estado a las personas en un caso concreto*, siendo al efecto necesario admitir las consecuencias que se puedan derivar del vencimiento de los términos no aprovechados por los particulares pues, dado que las tareas y fines del Estado no pueden someterse a un *ad calendas graecas* natural o provocado las autoridades competentes deberán privilegiar el interés general adoptando las medidas conducentes a un genuino desarrollo de sus potestades políticas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y de control¹⁸.

Así las cosas, participar no implica vetar. La Corte Constitucional ha señalado que el **“OBJETO PRINCIPAL DE LA CONSULTA A GRUPOS ÉTNICOS ES LLEGAR A ACUERDOS Y CONCERTACIONES SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ELLA”**, pues de no ser así, el derecho a participar devendría inocuo, tendría una eficacia meramente simbólica, pues no tendría la capacidad de incidir en las decisiones estatales, contrariando la democracia participativa, caro principio en un Estado social de derecho.

¹⁸ Sentencia C-891 del 2002

PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

4. CASOS EN QUE EL ESTADO DEBE CONSULTAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Deben ser consultadas todas las decisiones del Estado que afectan directamente a los pueblos indígenas, El pueblo indígena, más que nadie, sabe cuándo hay o podría haber afectación, porque solo él conoce los posibles daños ambientales, territoriales, culturales, sociales, económicos y espirituales que pueden surgir con un proyecto o medida. Las situaciones que deben ser consultadas son:

1. Cuando se vayan a tomar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades.
2. Cuando se vayan a adoptar decisiones respecto de la explotación de recursos naturales en territorios indígenas y de comunidades negras.
3. Antes de iniciar o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos (mineros o recursos naturales) existentes en los territorios de los pueblos, Cuando se vaya a realizar la determinación de las áreas indígenas restringidas al interior de las zonas mineras indígenas.
4. En el caso de traslado o reubicación de los pueblos de sus territorios tradicionales
5. Previamente a diseñar y ejecutar programas de formación profesional dirigida a los pueblos.
6. En el caso de adopción de menores indígenas.
7. Cuando se pretenda realizar investigaciones de acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional (permisos de investigación científica).

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Es importante resaltar que en el desarrollo de la Consulta previa se debe tener en cuenta la ley de Origen pertinente para cada pueblo Indígenas además de las normas y leyes establecidas en el país. Las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas desarrollan principios que orientan la vida comunitaria y que reflejan no solo aspectos sociales sino, su relación con la naturaleza que les ha posibilitado el que hoy, en nuestro país, las zonas de mejor conservación y donde se cuenta con la mayor cantidad de recursos naturales, sean sus territorios. La importancia que este tema reviste en la consulta previa y en la defensa de su integridad, tiene que ver con el hecho que ellos sustentan sus luchas considerando que *“los pueblos indígenas ya que habitamos en Colombia desde el principio, hemos defendido nuestros derechos territoriales porque somos titulares de un Derecho Mayor, sustentado en que estamos aquí desde el principio de todos los tiempos y, sobre todo, con anterioridad a los invasores y de la conformación del Estado como tal”*¹⁹.

4.1 MEDIAS LEGISLATIVAS

Cuando se desee expedir una medida del orden nacional, departamental o local susceptible de afectar los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, debe realizarse previamente la consulta previa. También deben consultarse los Planes de Desarrollo que pueden contener programas, proyectos y presupuestos que inciden de manera directa y específica para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes que residen en las zonas de aplicación. En este caso, la consulta previa debe ser realizada con pleno cumplimiento de todos sus requisitos porque de lo contrario presentaría un vicio de inconstitucionalidad, es decir, se estaría violando la Constitución Política de Colombia.

En la sentencia de la Corte Constitucional sobre la inexecutable de la Ley General Forestal, el alto tribunal expresó que es necesario avanzar en la precisión en torno al

¹⁹ ONIC, Derecho de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia. ONIC. 2007, P. 38

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

alcance y al contenido del deber de consultar particularmente en cuanto tiene que ver con las medidas legislativas que sean susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas, aun cuando no estén circunscritas a la explotación los recursos naturales en sus territorios o a la delimitación de esos mismos territorios. Determina la Corte que tratándose de medidas legislativas, debe consultarse a las comunidades cuando estas las afecten directamente y aclara que “puede señalarse que hay una afectación directa cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios”(…) “Cabría, entonces, señalar que procede la consulta, cuando la ley contenga disposiciones susceptibles de dar lugar a una afectación directa a los destinatarios, independientemente de que tal efecto sea positivo o negativo, aspecto éste que deber ser, precisamente, objeto de la consulta previa(Sentencia C-030 de 2008).

Al respecto, el Convenio 169 de la OIT, señala que:

Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De acuerdo con los señalamientos de la Corte Constitucional, para que se cumpla con el requisito de la consulta previa en medidas legislativas es necesario: a) Poner en conocimiento de las comunidades la norma propuesta por intermedio de instancias suficientemente representativas b) Ilustrarlas sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas y darles oportunidades efectivas para que se pronuncien. El gobierno debe promover la consulta previa cuando se trate de proyectos de su iniciativa y en el caso de tratados internacionales, la consulta previa debe llevarse a cabo antes del sometimiento del instrumento a la aprobación del Congreso de la República (Sentencias T 154 y C-615 de 2009 de la Corte Constitucional).

Se deben consultar también las normas o leyes que de manera particular afectan a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, cuando además se establecen políticas generales, definiciones, pautas y criterios que puedan perturbar las áreas en las que se encuentran estas comunidades o que puedan repercutir en sus formas de vida. Cualquier norma que puede incidir en estas comunidades debe consultarse previamente para evitar las afectaciones²⁰.

20 Corte Constitucional. Sentencia C-175 de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

4. 2 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

En el caso de medidas administrativas, es decir, aquellas proferidas por el conjunto de entidades pertenecientes a la rama ejecutiva, en ejercicio de su función administrativa, por la que se entiende el conjunto de actividades que a diario deben realizarse para satisfacer el interés general y alcanzar el bienestar de los ciudadanos. En este caso, la consulta previa debe realizarse en los siguientes casos:

4.2.1 EXPLORACION Y EXPLOTACION DE RECURSOS Y PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Siempre que exista un proyecto de aprovechamiento de recursos naturales en territorios de los pueblos indígenas, debe llevarse a cabo una consulta previa, libre e informada antes de la exploración y de la explotación de dichos recursos. Es decir, la consulta debe darse no solo antes de que entren las máquinas a un territorio indígena, o se comience a ejecutar el proyecto, sino antes de que se autorice, tanto la exploración, como la explotación. (Es un momento clave, para llegar a acuerdos de participación en los beneficios si de eso se trata para que las comunidades tengan participación en las regalías y/o utilidades que genere).

Al respecto, el Convenio 169 de la OIT señala que:

Artículo 15

1. *Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

2. *En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.*

4.2.2 MEDIDAS QUE AFECTEN TERRITORIOS TITULADOS Y ANCESTRALES

El derecho a la consulta previa no se limita a proteger los intereses de los pueblos indígenas en territorios que han sido titulados a su favor. Esto quiere decir que también se protegen los territorios que constituyen el ámbito de vida social, cultural, económica y espiritual, estén titulados o no. En consecuencia, siempre debe hacerse consulta previa de las medidas administrativas y legislativas, y de los proyectos de desarrollo que afectan tanto a los territorios titulados como a los ancestrales.

El Convenio 169 de la OIT dice:

Artículo 7

1. *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna*

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

4.2.3 PROCESO DE REUBICACION

En principio, los pueblos indígenas no deberían vivir en un territorio distinto al propio. Sin embargo, en ciertas ocasiones, cuando se vuelve prácticamente imposible que un pueblo siga viviendo en el territorio ancestral que ocupa, se requiere llevar a cabo una reubicación. En estos casos, el pueblo indígena debe expresar su consentimiento libre, previo e informado. Si la reubicación se aprueba tendrá que hacerse en tierras de igual o mejor extensión o calidad que las propias. La Declaración de la ONU de los derechos de los pueblos indígenas señala:

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

4.2.4 MILITARIZACION DEL TERRITORIO

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas hace referencia a la afectación de los pueblos indígenas como consecuencia de actividades militares. En dicho documento se señala, entonces, que el uso de las tierras para

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

actividades militares debe justificarse solamente por razones de interés público o por petición de los mismos indígenas, y, en todo caso, deben ser consultadas previamente.

El artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas establece:

Artículo 30

- 1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.*
- 2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.*

4.2.5 REPARACIONES

En caso de que el Estado sea responsable de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, las medidas de reparación que se apliquen deberán ser consultadas. Ello implica consultar el tipo de daño que se le causó al pueblo indígena, que entre muchos otros puede ser territorial, cultural, social, económico o espiritual. Una vez definidos los daños, deben consultarse las medidas de reparación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia que resuelve el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, (p.151) dice:

“La elección y entrega de tierras alternativas, el pago de una justa indemnización o ambos no quedan sujetas a criterios meramente

PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

discrecionales del Estado, deben ser, conforme a una interpretación integral del Convenio No. 169 de la OIT y de la Convención Americana, consensuadas con los pueblos interesados, conforme a sus propios procedimientos de consulta, valores, usos y derecho consuetudinario”.

4.2.6 PROCESO DE INVESTIGACION

Es indispensable resaltar que también se debe realizar la consulta previa, cuando se pretenda realizar procesos de investigación científica o arqueológica. En el primer caso, cuando por ejemplo se proyecten adelantar investigaciones en cuanto a recursos biológicos²¹ que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional. En el segundo caso, cuando se planeen realizar investigaciones que involucren actividades de prospección, excavación y restauración. Además cuando se deseen efectuar actividades en áreas arqueológicas.

MARCO JURIDICO DE LA CONSULTA

²¹ Este planteamiento otorga el derecho a los titulares y custodios de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales o del folclore a dar su consentimiento informado previo para el uso, la reproducción o la explotación comercial de sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales o del folclore, y prevé el establecimiento de acuerdos de participación en los beneficios como condición al acceso a éstos. La protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales tradicionales o expresiones del folclore, y las relaciones que existen entre la propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos y a la participación en sus beneficios, y en particular el papel que desempeña el principio del consentimiento libre, previo e informado, son cuestiones que están sujetas a avances rápidos en materia de políticas.

Hasta el momento son pocas las experiencias con que se cuentan con relación a cómo se está aplicando en la práctica el principio del consentimiento libre, previo e informado que ya contemplan diversas normativas nacionales y regionales, como se ha mencionado anteriormente, qué lecciones pueden extraerse y qué cuestiones difíciles de resolver puede plantear.

PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

1. Constitución Política de Colombia (art. 2, 7, 40, 330 (parágrafo))
2. Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), sobre pueblos indígenas y tribales
3. Ley 70 de 1993 la cual desarrolla el art. 55 transitorio de la Constitución y reconoce las comunidades negras y establece mecanismos para su protección
4. Artículo 76 de la Ley 99 de 1993, para la explotación de recursos naturales renovables
5. Decreto 1320 de 1998, que reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
6. Decreto 200 de 2003 por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia y se establece que le corresponde a la Dirección de Étnicas, coordinar interinstitucionalmente la realización de la consulta con los grupos étnicos
7. Ley 165 de 1994 (Convenio de Diversidad Biológica para el caso de Permisos de Investigación Científica (conocimientos asociados a la biodiversidad))

5. DECISION DE LAS COMUNIDADES DÉSPUES DE REALIZADA LA CONSULTA

No obstante el valor que tiene para las comunidades la consulta previa, lo que en ella se decida no obliga a la autoridad en la decisión final, lo cual resta fuerza e importancia a este mecanismo de protección de la identidad étnica y cultural de la nación colombiana. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que:

“cuando no sea posible el acuerdo o la concertación, la decisión de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena” (Sentencia SU-039/97).

No obstante, ante la posición de la Corte Constitucional, si quien decide en últimas es la autoridad, esta tiene la obligación de establecer:

“los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros. No tiene por consiguiente el valor de consulta la información o notificación que se le hace a la comunidad indígena sobre un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales. Es necesario que se cumplan las directrices mencionadas, que se presenten fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad y que finalmente ésta se manifieste, a través de sus representantes autorizados, su conformidad o inconformidad con dicho proyecto y la manera como se afecta su identidad étnica, cultural, social y económica” (Sentencia SU-039/97).

La Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derecho de los grupos Étnicos, señala que la Consulta Previa es la oportunidad para que los pueblos expongan consideraciones que el programa debe tener en cuenta para que respete el derecho a la integridad étnica y cultural y la autonomía de los pueblos indígenas y que en la adopción de las medidas se debe propender la protección de los derechos amparados, la garantía de los derechos fundamentales, entre otros²².

6. QUIÉNES PARTICIPAN EN LA CONSULTA PREVIA

22 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Política Preventiva de la Procuraduría en materia de Derechos de los Grupos Étnicos. Bogotá, 2007. p. 44.



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

En la Consulta Previa aplica no solo para los pueblos indígenas²³ sino además las Instituciones del Estado y los responsables del proyecto, obra o actividad, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Etnias se lidera el proceso de consulta y durante todo el proceso se debe contar con el acompañamiento del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y/o Personeros Municipales). También debe participar INCODER cuando se encuentran involucrados temas de tierras.

En el caso de exploración o explotación de recursos naturales, también se cuenta con la participación de la Autoridad Ambiental que conoce de las autorizaciones ambientales (el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible). En el caso de consultas en procesos de licenciamiento ambiental, la autoridad ambiental lidera el proceso.

En relación con las comunidades, la Consulta debe realizarse teniendo en cuenta la representación y la autoridad de las comunidades, la interculturalidad y la lengua de las comunidades consultadas. La Consulta a los pueblos debe realizarse con las instituciones tradicionales y a través de sus autoridades o las organizaciones que las representen, que son las indicadas para manifestar los impactos sociales y culturales que un proyecto pueda generar. Adicionalmente, el Estado con la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas debe acordar las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, además de evaluar la ejecución de la política indígena del Estado y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Le corresponde a esta mesa concertar el procedimiento transitorio y lo demás que se requiera para la participación, consulta y concertación con los pueblos o comunidades indígenas (Decreto 1397 de 1996).

²³ Sino también para las comunidades negras o afrocolombianas, raizales y los ROM o gitanos.

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-461 de 2008 dijo:

“No tendrán valor de consulta previa: la información o notificación que se le hace a la comunidad indígena sobre un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales ni los procesos consultivos realizados con posterioridad a la implementación de proyectos que han de ser consultados previamente; ni los procesos de diálogo o información realizados con organizaciones indígenas que no han sido expresa y específicamente delegadas para ello por las autoridades tradicionales de las comunidades específicamente afectadas por los proyectos, ni las simples reuniones entre miembros de tales grupos étnicos y funcionarios o apoderados que no tienen la facultad de representar al Gobierno Nacional o a las comunidades indígenas o afrodescendientes afectadas”.

Otro espacio importante de concertación es la Comisión Consultiva de Alto Nivel, una instancia de concertación específico de las comunidades afrocolombianas. En definitiva en la consulta previa deben participar los dueños de los proyectos, las instituciones que tienen que ver con los temas a tratar y las comunidades. Los diferentes procesos de participación y en especial, la consulta previa, deben realizarse teniendo en cuenta la representación y la autoridad de los pueblos indígenas, la interculturalidad y la lengua de las comunidades consultadas.

Sobre este particular la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada, que dada la especial significación que para la subsistencia de los pueblos comporta su participación en las decisiones que puedan afectarlos, mediante el mecanismo de la consulta previa, éste es un derecho fundamental, “*pues se erige en un instrumento que es básico para preservar*



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

*la integridad étnica, social económica y cultural de las comunidades indígenas y para asegurar por ende sus subsistencia como grupo social*²⁴. Por eso este mecanismo de participación debe realizarse con las instituciones tradicionales de cada pueblo y a través de sus autoridades o las organizaciones que las representen, que son las indicadas para manifestar los impactos sociales y culturales que un proyecto o una decisión de cualquier orden, pueda generar.

24 Corte Constitucional. Sentencia SU-039 de 1997. M.P. Antonio Barrera Carbonell.



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CAPITULO 2:

CARACTERISTICAS DEL PROCESO DE CONSENTIMIENTO Y CONSULTA A PURBLOS INDIGENAS EN COLOMBIA

No existe un procedimiento detallado sobre los pasos que se deben seguir para llevar a cabo la consulta previa. Sin embargo, según la ley de origen y las normas internacionales y nacionales existen algunos principios básicos en un proceso como este que deben respetarse siempre. Para el desarrollo del mismo, es de vital importancia reconocer quienes son Jurídicamente Indígenas; y a este respecto son los que descenden de las poblaciones que preexisten a los Estados actuales y que conservan siquiera parte de sus instituciones políticas, sociales, culturales y modos de vida (criterio objetivo); debiéndose considerar su auto-identificación como indígena como elemento fundamental (criterio subjetivo). Para efectos de la Consulta, debe reconocerse una conexión entre el pueblo indígena interesado en la medida propuesta y sus instituciones sociales y políticas a través de las cuales se ejercerá el derecho a la consulta.

Para el caso de Colombia, es de importancia tener en cuenta las declaraciones del Tribunal constitucional del Perú, en cuanto a que deben ser considerados para la consulta la población indígena colindante a aquella que acoge directamente al proyecto en sus tierras. Se cree que ello debiera definirse mejor en función de los impactos indirectos significativos que afecten directamente a la población indígena, a fin de no restringir la consulta únicamente en los colindantes, de darse el caso de impactos indirectos relevantes o significativos que afecten directamente a poblaciones que no son colindantes. Cabe añadir, que el caso de los Pueblos Indígenas en aislamiento o contacto inicial (Nukak Makuk), dado que el contacto con terceros les resulta dañino para su salud y vida, ello no implica la

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

posibilidad de que el Estado tome la decisión de ingresar a sus tierras y desarrollar proyectos que en definitiva pueden afectarlos negativamente dada su alta vulnerabilidad inmunológica. Es de vital importancia comprender, que la consulta la deben ejercer en concreto a los pueblos interesados, de manera que en el caso de los que están en aislamiento o contacto inicial, este derecho se les debe entender como suspendido; asimismo, la consulta se constituye en un requisito que, de no haberse salvado, anula toda decisión estatal que se adopte sin ella, razón por la cual no se debe ni puede permitir el otorgamiento de derechos o títulos habilitantes ni el desarrollo de actividades intrusivas en sus territorios.

7.0 CONCEPTUALIZACION DEL CPLI

- ✓ *Libre* significa que no hay coerción, intimidación ni manipulación.
- ✓ *Previo* significa que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas.
- ✓ *Informado* significa que se ha proporcionado información que abarque (por lo menos) los siguientes aspectos: a. La naturaleza, envergadura, reversibilidad y alcance del proyecto o cualquier actividad propuesta; b. el objetivo u objetivos; c. La duración; d. Las zonas que se verán afectadas; e. Probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluido los posibles riesgos y una distribución de beneficios; f. El personal que probablemente intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto.
- ✓ *Consentimiento*. Las consultas deben celebrarse de buena fe. Las partes deben establecer un diálogo que les permita hallar soluciones adecuadas en una atmósfera de respeto recíproco y una participación plena y equitativa. Las consultas requieren tiempo y un sistema eficaz de comunicación entre las partes interesadas. Los pueblos indígenas

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

deberían poder participar mediante sus representantes libremente elegidos y sus instituciones consuetudinarias o de otra índole. La inclusión de una perspectiva de género y la participación de las mujeres indígenas son fundamentales, así como la participación de los niños y los jóvenes, según corresponda. Este proceso puede incluir la opción de retirar el consentimiento.

7.1 CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

Las circunstancias en las que debe llevarse a cabo un proceso de consulta están delimitadas por los principios que deben iluminar su desarrollo, todos previstos en el marco normativo internacional (Convenio 169-OIT, jurisprudencia de la CIDH) y nacional (Corte constitucional) además de los planes de vida de los pueblos que vayan a ser consultados.

A) DE BUENA FE

La consulta previa, libre e informada debe realizarse de buena fe, es decir, con el ánimo de llegar a un acuerdo y de lograr el consentimiento, sin engaños o presiones de ningún tipo. Una actitud que busque la división de un pueblo indígena o que se base en la entrega de prebendas a algunos individuos para que tomen una determinada posición es contraria a la buena fe. Promover confianza, colaboración y respeto mutuo; ambas partes se obligan a ello.

B) RESPETUOSA DEL DERECHO PROPIO

La consulta, además, debe ser respetuosa de la ley de origen y derecho propio de los pueblos indígenas (lengua, costumbres, relación espiritual con la tierra, etc.). Por ejemplo, cada pueblo tiene un procedimiento para tomar una decisión que se desarrolla de acuerdo con tiempos propios que permitan la deliberación y la discusión. Además, en las reuniones en las que participan funcionarios del gobierno y representantes de los pueblos indígenas debe existir uno o varios traductores que se encarguen de comunicar las ideas discutidas.

PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

De esta forma, la información y los argumentos no solo se comparten con las personas que entiendan español. Respeto entre las partes.

C) INFORMADA

Los pueblos indígenas afectados deben ser integralmente informados sobre todas las medidas que los afectarán de tal manera que puedan valorar de manera consciente y libre las ventajas y desventajas de dichas medidas. Esta información debe ser presentada de manera clara y oportuna. Los contenidos mínimos deben ser:

- Las características del proyecto que se va a desarrollar: su duración, el área de influencia, las etapas en las que se desarrollará y el personal que ingresará al territorio.
- La identificación de los actores involucrados en el desarrollo del proyecto y los deberes que deben cumplir durante la realización de su trabajo. En el caso de las empresas también es necesario conocer su origen, las normas que las rigen con respecto a su relación con los pueblos indígenas y el medio ambiente, y los mecanismos de vigilancia y sanción existentes en caso de incumplimiento de sus deberes.
- La afectación del proyecto sobre el pueblo indígena y su territorio. Los impactos deben mirarse desde distintas perspectivas: ambiental, económica, social y cultural. En estos casos el gobierno tiene la obligación de contar con estudios independientes e imparciales que evalúen oportunamente las afectaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones son obligatorias para Colombia, en la sentencia que resuelve el caso Saramaka vs. Surinam dijo:

“El Estado debe asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

independientes y, previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio”.

D) RESPETUOSO DEL PROCESO PRECONSULTIVO

La manera de llevar a cabo el proceso de consulta previa depende de los tiempos, los participantes y los encuentros que sean necesarios (*en esta caso; para el número de participantes es importante y vital conocer el número de personas que se encuentran en el territorio que va hacer intervenido, su distribución por clanes o grupos familiares para poder realizar la convocatoria lo más integradora posible*). Estas condiciones (número de encuentros) deben ser concertadas con las autoridades representativas del pueblo indígena antes del inicio del proceso. En la Sentencia C-461 de 2008 la Corte Constitucional de Colombia dijo respecto de este tema:

“La manera en la que se habrá de realizar cada proceso de consulta previa, habrá de ser definida en forma preliminar con las autoridades de cada comunidad indígena o afrodescendiente, a través de un proceso pre-consultivo específicamente orientado a sentar las bases del procedimiento a seguir en ese caso en particular, respetando a las autoridades de cada comunidad y las especificidades culturales de la comunidad”.

E) LIBRE

Los pueblos indígenas deben estar libres de presiones para deliberar, discutir y tomar decisiones frente a las medidas que serán consultadas. Es decir, no deben ser presionados, amenazados o perjudicados de ninguna manera y por ningún actor, esté o no relacionado

PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DE FORESTACIÓN NETA CERO EN COLOMBIA

directamente con la consulta. El gobierno deberá garantizar protección a los pueblos indígenas de actores externos que busquen su intimidación o la de sus líderes. Esta obligación toma una mayor importancia en un contexto de conflicto armado.

F) PREVIA

La consulta debe ser anterior a la toma de las decisiones que puedan afectar a los pueblos indígenas. El momento para llevarla a cabo es cuando se prevean las medidas o los proyectos, no cuando estén decididos y mucho menos, cuando hayan comenzado a ejecutarse. Cuando se trata de leyes, la consulta previa debe ser realizada antes de que los proyectos de ley sean radicados en el Congreso. Si se trata de proyectos de extracción de recursos, la consulta previa tiene lugar antes de la autorización y antes del emprendimiento de cualquier actividad de exploración o explotación.

G) CON EL ÁNIMO DE LOGRAR UN ACUERDO

La consulta no debe ser vista por el gobierno o el que desee realizarla, como un requisito para aprobar una medida determinada. Por ello, no debe hacerse como una formalidad. En el consentimiento previo, libre e informado debe haber esfuerzos por realizar un verdadero diálogo intercultural que busque llegar a acuerdos, superar las desigualdades de las partes, al menos en términos de información, asesoría técnica y recursos jurídicos, y respetar las visiones de desarrollo de los pueblos indígenas.

7.2 GUÍA DE PROCESOS MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Colombia tiene el desafío de avanzar hacia una reglamentación que defina de manera adecuada los parámetros requeridos para el desarrollo de los procesos de Consulta Previa, con base en la normatividad y la jurisprudencia existentes. Para el efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia ha desarrollado una Guía de Procesos con base en la cual se

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

desarrollan las consultas en la actualidad. Cabe señalar que dicha metodología se somete a consideración de las partes concernidas previa su aplicación.

FASE DE PRE CONSULTA

Esta fase se implementó a partir de la Sentencia C-461 de 2008 de la Corte Constitucional. Como su nombre indica, se realiza de manera previa a la consulta misma y define el marco a partir del cual se desarrolla la consulta. Los parámetros contenidos en la Guía son de naturaleza flexible, dado que su aplicación se vincula a las características culturales de cada comunidad concernida. No obstante, para la fase de pre-consulta, recoge acciones como las enunciadas a continuación:

- I. Capacitación de la comunidad en los temas referentes a la Consulta Previa;
- II. Identificación de las autoridades representativas para la interlocución con la comunidad;
- III. Socialización del tema que será posteriormente consultado;
- IV. Concertación de la metodología. En caso que la comunidad la parte interesada no lleguen a un acuerdo, el Ministerio del Interior y de Justicia podrá tomar una determinación en relación con la metodología, valorando las posiciones de las partes y buscando siempre la protección de la identidad étnica y cultural.

FASE DE APERTURA

La autoridad competente se encargará de dar inicio formal a la Consulta Previa, en presencia de los representantes de la comunidad, de la parte interesada y de las autoridades ambientales y el Ministerio Público. Al concluir esta fase, se suscribirá el Acta de Apertura de Consulta Previa por los participantes en la reunión.

FASE DE ANÁLISIS Y CONCERTACIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Durante las reuniones que se requieran en esta fase, se llevarán a cabo las siguientes actividades en conjunto con los representantes de la comunidad, de la parte interesada, las autoridades ambientales y el Ministerio Público:

- I. Talleres para la identificación de los impactos, medidas de manejo, prevención, mitigación, control, adecuación, corrección y/o compensación.
- II. Una vez identificados los impactos y las medidas requeridas para atenderlos, se elaborará un documento que reflejará los preacuerdos establecidos por las partes.

Al concluir esta fase se deberá contar con las Actas de reunión y el Acta de Preacuerdos.

FASE DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS

La autoridad competente se encargará de liderar y acompañar la protocolización de los acuerdos logrados entre la comunidad y la parte interesada durante la fase de identificación de impactos y medidas. El Acta de Protocolización de Acuerdos de Consulta Previa recogerá los acuerdos así como los desacuerdos evidenciados durante el ejercicio y será suscrita por todos los participantes.

FASE DE SISTEMATIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

La autoridad competente se encargará de incorporar en la Base de Datos del Ministerio del Interior y de Justicia los acuerdos alcanzados durante la Consulta Previa. El Ministerio dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos en la forma y plazo convenidos y elaborará un informe semestral sobre el cumplimiento de los mismos.

FASE DE CIERRE

Una vez verificado el cumplimiento de los acuerdos, la autoridad competente procederá al cierre definitivo de la Consulta Previa en presencia de los representantes de la comunidad,



Net Zero Deforestation - NZD



**POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO,
LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN
COLOMBIA**

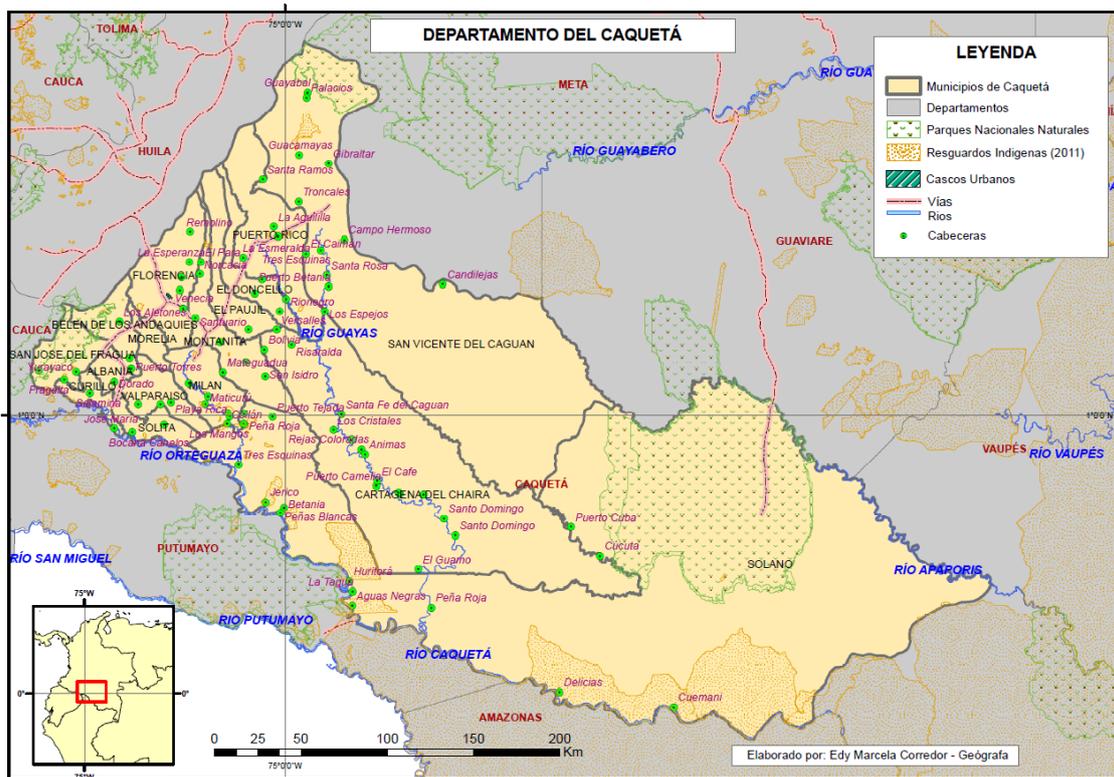
de la parte interesada, las autoridades ambientales y el Ministerio Público. Como resultado, se suscribirá el Acta de Cierre por los participantes.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CAPITULO 3:

ZONA DE ESTUDIO Y GRUPOS INDIGENAS INVOLUCRADOS EN LOS PACTOS DE DEFORESTACION CERO DEL MUNICIPIO DE SOLANO – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

DEPARTAMENTO DE CAQUETA



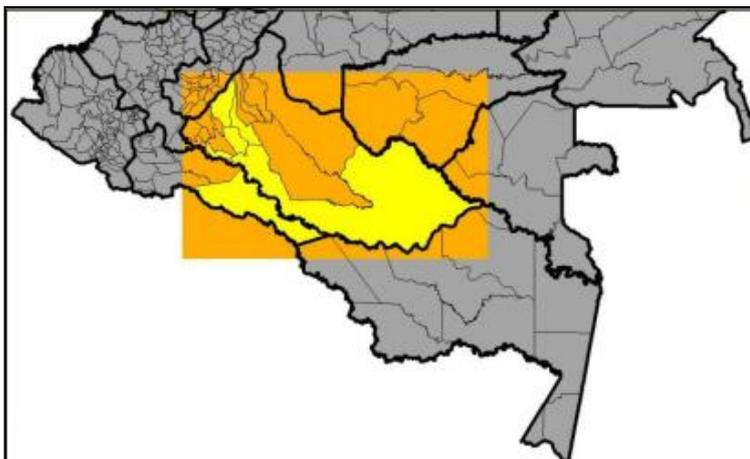
El Departamento de Caquetá está situado en el noroeste de la región de la Amazonia; localizado entre los 00°42'17" de latitud sur y 02°04'13" de latitud norte y los 74°18'39" y 79°19'35" de longitud oeste. Cuenta con una superficie de 88.965 km² lo que representa el 7.79 % del territorio nacional. Limita por el Norte con los departamentos del Huila y

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Meta, por el Este con los departamentos del Guaviare y Vaupés, por el Sur con el río Caquetá que lo separa de los departamentos del Amazonas y Putumayo, y por el Oeste con los departamentos del Cauca y Huila. El departamento del Caquetá está dividido en 16 municipios, 63 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados. Los municipios están agrupados en 4 círculos notariales, con un total de 5 notarías; un círculo principal de registro con sede en Florencia y una oficina seccional de registro en San Vicente del Caguán; un distrito judicial, Florencia, con cabeceras de circuito judicial en Florencia, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico. El departamento conforma la circunscripción electoral del Caquetá.

MUNICIPIO DE SOLANO

Localizado completamente sobre el paisaje de Llanura Amazónica, este municipio cuenta con un área aproximada de 42.736,7 km², de los cuales cerca del 15% han sido sustraídos de la Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 2^a de 1959 para propiciar el asentamiento de las poblaciones localizadas en el área. Sobre el área que permanece en reserva forestal se sobrepone cerca del 80% del área constituida en el Parque Nacional Natural Chiribiquete y los resguardos indígenas de Monochoa, Puerto Zábalo Los Monos,



Witorá, Coropoya,
Amenanae (Mesai),
Cuemaní, Cuerazo, El
Diamante, Peña Roja,
Puerto Naranjo, El Quince,
Niñeras, Monochoa, El
Triunfo, Jericó – Consayá,
Aguas Negras, San Miguel,
Porvenir Cananguchal y La

Teofila que cubren un área aproximada de 1.092.329,9 ha. Igualmente se encuentra parte



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

de la Reserva forestal Puerto Solano creada mediante el Acuerdo 0031 del 30 de septiembre de 1976 del Ministerio de Agricultura.

Limita por el norte con los Municipios de Solita, Valparaíso, Milán, La Montañita, Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y los Departamentos de Guaviare y Vaupés, por el oriente y el Sur con el Departamento de Amazonas, por el Occidente con el Departamento de Putumayo.

Según los datos conciliados del Censo de población realizado por el DANE en el año 2005, la población del municipio de Solano ascendió a 19.427 personas, de las cuales 52,6% son hombres y el 47,4% mujeres. De éste total, 1.858 personas viven en el área urbana y 17.569 en el área rural. La población está integrada en un 71,7% por mestizos, 11,3% por mulatos y afrodescendientes, y 17,0% por indígenas de las etnias Inga, Páez, **Coreguaje y Huitoto** principalmente. El 75,2% de la población censada reporta haber nacido en el mismo municipio. De acuerdo con lo anterior, en Solano se concentra el 4,6% de la población del departamento, con una densidad poblacional de 0,5 hab/km².

Según datos del mismo censo, Solano posee una tasa de alfabetismo del 79,5%; - el 61,3% de la población cuenta con educación básica primaria, el 10,9% con básica secundaria y el 0,9% cuenta con educación superior.

En el censo de 2005 el DANE reporta que 84,5% de las unidades censales del Municipio de Solano desarrollan actividades agrícolas, el 84,0% desarrollan actividades pecuarias y el 1,3% desarrollan actividades piscícolas.

El sector primario está representado por actividades agrícolas entre las que sobresalen los cultivos de productos tradicionales como Plátano, Yuca, Maíz y Caña Panelera y frutales como arazá y chontaduro principalmente; igualmente se reportan algunas hectáreas

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

establecidas en caucho. Las actividades pecuarias se relacionan básicamente con la cría de ganado vacuno de cebsa y doble propósito, para los cuales se cuenta con cerca de 7.000 ha y 5.824 cabezas de ganado destinadas a esta actividad, y en menor proporción con porcicultura, avicultura y piscicultura. De acuerdo con información de CORPOAMAZONIA entre el período 2002-2007 se aprovecharon 19.635,3 m3 de madera en bruto de especies comerciales conocidas localmente como algodoncillo, chapo, perillo, tamarindo, caimo y marfil, principalmente.

La actividad minera se reduce al aprovechamiento de material de arrastre y a la minería de aluvión, ésta última de manera ilegal en la mayoría de los casos. De acuerdo con el Proyecto SIMCI del Programa de las Naciones Unidas contra las drogas, los cultivos con fines ilícitos pasaron de 2.171 ha en el 2001 a 808 ha en el 2006. En relación con las actividades productivas del sector terciario el DANE reportó un 40,0% de unidades económicas censales que se dedican al comercio, el 10,0% se dedican a la prestación de servicios relacionados con salud, saneamiento básico, notariado y registro, educación, transporte de carga y pasajeros, etc. El sector cuaternario o de Investigación y Desarrollo (R&D) no presenta una actividad significativa.

PROBLEMÁTICA AMBIENTAL Y POTENCIALIDADES

La ocupación no planificada de los espacios y el desarrollo de actividades productivas inadecuadas, ha propiciado la presencia de procesos erosivos, especialmente en los márgenes de los grandes ríos como Caguán, Orteguzza y Caquetá que sirven de vías de penetración de los frentes de colonización a zonas pertenecientes a la Reserva Forestal Nacional de la Amazonia.

El uso de tecnologías inadecuadas para el aprovechamiento y transformación de los recursos naturales, como las utilizadas para la extracción de oro que se efectúa en ciertos tramos del río Caquetá de manera ilegal. La presión sobre las fuentes de agua por el



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

desarrollo de actividades humanas y productivas y su utilización como sitio de disposición final de residuos líquidos y sólidos.

La baja cobertura en la prestación de servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado que pueden incidir en las condiciones de salud de la población. Entre las potencialidades del municipio se puede relacionar: Su oferta paisajística que comprende espacios de Piedemonte y Llanura y asociado a ésta, la presencia de sitios de interés turístico. La oferta faunística, florística y de recursos hidrobiológicos articulables a procesos y proyectos de investigación para la búsqueda de alternativas de desarrollo local y regional

3.1 PUEBLOS INVOLUCRADOS.

El pueblo indígena Coreguaje (o Guajes, Payagaxes, Guaques y Piojés) se encuentra ubicado al suroeste de la Amazonía, en los municipios de Florencia, Milán, Solita, La Montañita y Solano en Caquetá, y en Puerto Leguizamo (Putumayo), en la ribera de los ríos Ortegaza, Peneya, Caquetá, Mecaya y sus afluentes.

De acuerdo con información proveniente Etnias de Colombia, el pueblo Coreguaje está conformado por 1.321 indígenas; sin embargo, la Corte Constitucional señaló que en 2007 la población de la etnia ascendía a 1.767 personas distribuidas en 21 cabildos y 17 resguardos que suman 21.600 hectáreas; así mismo 2 cabildos no tienen territorio. Los Coreguaje viven en malokas, que son al mismo tiempo espacios de vivienda colectiva y espacios rituales. No obstante, cabe señalar que el patrón de arquitectura de las casas es muy similar al de los colonos de la región, puesto que se construyen sobre pilotes de 1.5 metros y medio de altura, las paredes son de guadua, el piso de chonta o madera aserrada y los techos son generalmente de palma (Huasepanga o Iraca), aunque cada vez es más común encontrarlos de teja asfáltica o de zinc. La lengua de la etnia Coreguaje pertenece a



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

la familia lingüística Tucano occidental, que está estrechamente relacionada con la lengua que hablan los Tama del río Caguán. Para la mayoría de los pueblos que habitan esta zona selvática, el uso de plantas sagradas se constituye en un elemento fundamental dentro de su vida cultural y social. El Yuruparí es el ritual más significativo, puesto que evoca los orígenes y revive los elementos esenciales de su cosmovisión.

Su organización política tradicional se centraba en las figuras del chamán y el cacique. El primero regía los destinos espirituales de la etnia y se encargaba de la toma de decisiones de trascendencia y el segundo ejercía la máxima autoridad. Cabe señalar que la figura del chamán o curandero se debilitó como resultado de la acción evangelizadora de principios del siglo XX; sin embargo, aún se encuentran presentes en algunas comunidades, cumpliendo funciones como la preparación y suministro de la bebida del yagé. Los Coreguaje cuentan asimismo con un Consejo de Ancianos y un cabildo conformado por un líder, tres comisarios, un fiscal, un secretario y un tesorero.

A finales de la década de los ochenta del siglo pasado, fue creado el Consejo Regional Indígena del Orteguaza Medio y Caquetá (CRIOMC) bajo el liderazgo de Aquiles Bolaños Piranga, con el fin de mantener las características culturales de la etnia, su neutralidad frente a la confrontación armada y tener una vía de comunicación e interacción con las instituciones estatales.

En la actualidad, el pueblo Coreguaje, a través del CRIOMC viene desarrollando procesos de fortalecimiento organizativo y cultural que incluyen la formulación del Plan de Vida, el ejercicio del gobierno propio y de la jurisdicción especial indígena, lo cual incorpora mecanismos de control social derivados de los usos y tradiciones indígenas. En ese contexto, también han manifestado la neutralidad de su población y su territorio frente a la confrontación armada, así como a los protagonistas armados. Este ejercicio resulta



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

contrario a la pretensión de la guerrilla de las Farc, que desde hace varios años ha intentado reclamar la lealtad de los indígenas e implantar mecanismos de control social que chocan de manera abierta con los intereses del pueblo Coreguaje

Los Uitoto (Witoto, Huitoto, Murui, Muinane, Mi-ka, Mi-pode) habitan la zona sur de la Amazonía colombiana. En el departamento de Amazonas, están asentados en las orillas de los ríos Caquetá, Putumayo, Igará-Paraná y Cará-Paraná. En el departamento de Putumayo se encuentran ubicados sobre el curso medio del río Putumayo y en el departamento de Caquetá se encuentran sobre el río del mismo nombre un poco aislados del resto del grupo a causa de los raudales del Araracuara. Su población en Colombia se estima en 7.343 personas. Su lengua nativa pertenece a la familia Wuitoto, aunque hablan diversos dialectos, de acuerdo con la zona donde se hayan asentados.

Los cuatro dialectos de los Uitoto son: el Bué, que se habla en Cará-Paraná, el Mika que se habla en Cará e Igará-Paraná, el Minika y el Nipode, se habla al norte sobre el río Caquetá. Según Corpoamazonía, los Uitoto ocupan una extensión de 6.380.965 hectáreas²⁵ En la actualidad, los Uitoto se encuentran ubicados en la confluencia de los departamentos de Putumayo, Caquetá y Amazonas, en los municipios de Puerto Leguízamo (Putumayo), Solano (Caquetá) y los corregimientos departamentales de Puerto Alegría y La Chorrera en Amazonas; no obstante, algunas familias han emigrado a Leticia, capital del departamento de Amazonas. En general, el hábitat que ocupa esta comunidad se caracteriza por un complejo ecosistema, punto de transición de la flora andina y de la exuberante selva amazónica.

²⁵ Corpoamazonia, Humboldt, Instituto Sinchi y Parques Nacionales. 2007. Diversidad biológica y cultural del sur de la amazonía colombiana. Bogotá.



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Los Uitoto están divididos en clanes y linajes patrilineales y exogámicos. Existen varias jerarquías entre los diferentes linajes, cada uno asociado a colores, plantas o animales. Tradicionalmente, los propietarios de las malokas estaban organizados según su orden de nacimiento y cumplían funciones rituales específicas. Por ejemplo, el hermano mayor asume la carrera ritual del padre, que simboliza el orden social y la confianza en las tradiciones. Los hermanos menores asumen el papel de chamanes y simbolizan el desorden. La hija mayor asume la función de diseñar pinturas en la piel y máscaras. En lo político, los Uitoto se encuentran representados por el Cacique y, a partir de 1991, por un cabildo integrado por un gobernador, un tesorero y un fiscal. Por lo general, estos miembros pertenecen a una misma familia extensa²⁶. Esta comunidad en la actualidad, hace parte de la Organización Uitoto del Caquetá, Amazonas y Putumayo, - Orucapu.

²⁶ Departamento Nacional de Planeación, Arango Ochoa Raúl, Enrique Sánchez Gutiérrez. Los Pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio. Población, cultura y territorio: bases para el fortalecimiento social y económico de los pueblos indígenas. Página 338. Bogotá, 2004

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CAPITULO 4: METODOLOGIA PROPUESTA PARA EL CASO DE SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ²⁷

Partiendo, que la participación de los pueblos indígenas debe estar garantizada en cualquier proyecto²⁸ que los involucre y/o afecte, es importante que este proceso de participación deba asegurarse a través de mecanismos formales que sean mutuamente aceptados. Este aspecto es muy importante porque a veces las agencias e instituciones de cooperación consideran ciertas formas de participación que para las organizaciones indígenas no son suficientes. Por ejemplo, muchas veces se organizan talleres de capacitación o reuniones informativas con la población pero esto no alcanza para garantizar el consentimiento libre, previo e informado.

Las organizaciones deben participar en la toma de decisiones en las distintas etapas de un proyecto: en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación. En conjunto con las propias organizaciones se tienen que diseñar los mecanismos más eficaces para garantizar la participación. No todos los miembros de la comunidad tienen que necesariamente participar en todo. Se tiene que pensar en instancias de participación colectiva y elección

²⁷ Esta propuesta metodológica es una propuesta propia que sale de la revisión de diferentes rutas metodológicas de consulta y consentimiento de diferentes países como; Prueba de consentimiento libre, previo e informado en la Provincia de Lam Dong y Sulawesi central desarrollado por ONU-REDD, guía metodológica para la consulta de pueblos indígenas (Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas) en Perú.

²⁸ Desalojo de sus territorios tradicionales o ancestrales, remoción de la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual; Confiscación, ocupación, uso o daño de las tierras o territorios; Tala; Reubicación; Arreglos para la distribución de beneficios o decisiones relacionadas con la tenencia de la tierra, son temas que deben ser implementada la Consulta Libre, previa e informada.



Net Zero Deforestation - NZD

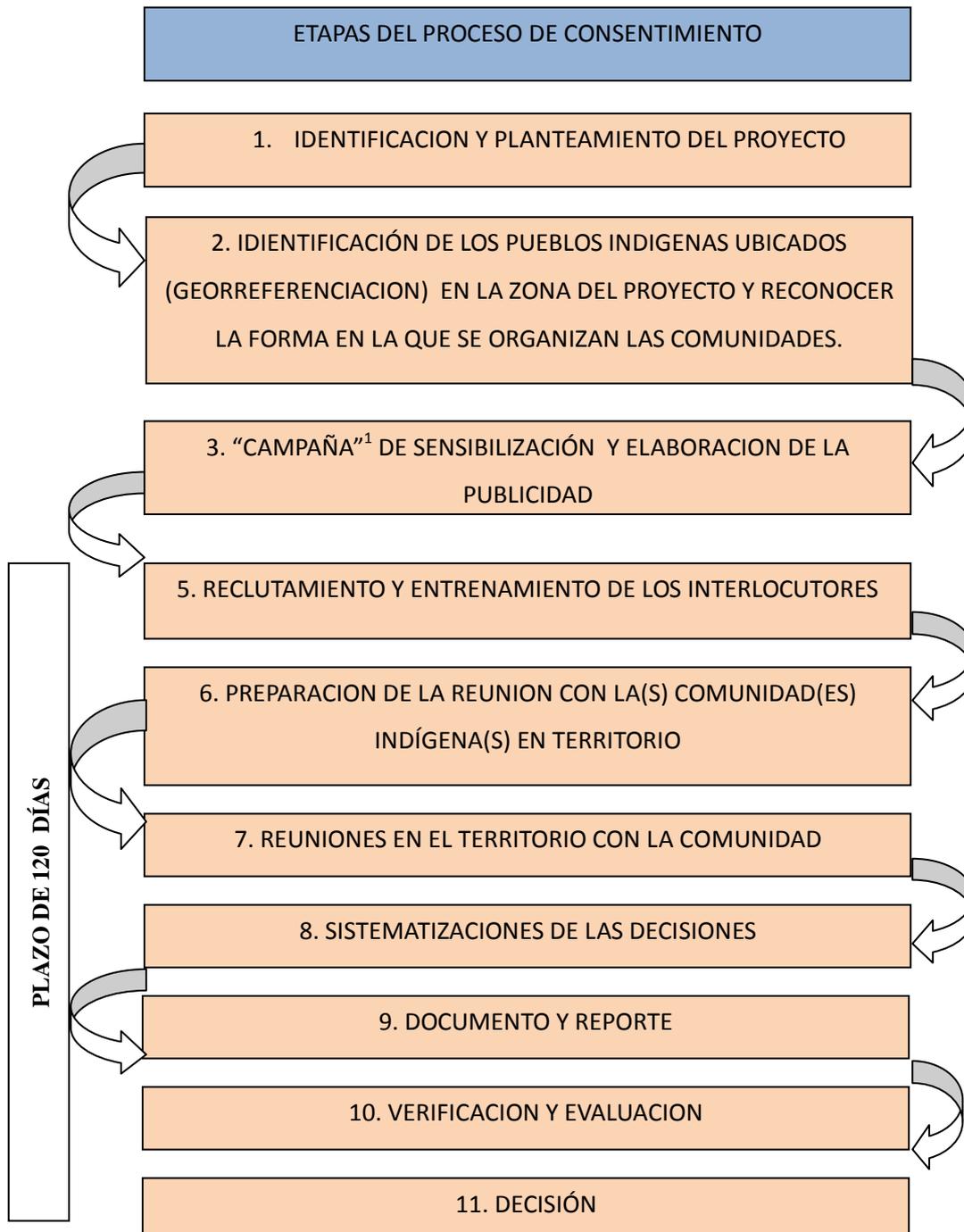


PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

de representantes que sí estarán involucrados en el proceso y serán el nexo con la comunidad. En los procesos de decisión y elección de representantes se deben respetar los tiempos y mecanismos de las propias organizaciones y pueblos indígenas. Adicionalmente, en algunos casos es necesario considerar procesos de capacitación para lograr que la participación en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de un proyecto sea efectiva y no solamente formal.

A continuación se presenta la Metodología propuesta que puede ser implementada en el proyecto de deforestación neta cero en el departamento de Caquetá:

PROPOUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

1. IDENTIFICACION Y PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO

Las siguientes son preguntas orientadoras para el desarrollo de propuestas de medidas administrativas o legislativas, cuyo contenido tenga relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas:

1. ¿Cuáles son los objetivos y propósitos de la medida que se quiere implementar?
¿Por qué y para qué se quiere implementar?
2. ¿Cuál sería el ámbito de aplicación o los alcances de esta medida?
3. ¿Se ubican pueblos indígenas en el ámbito de aplicación de la medida?
4. ¿La medida afectaría a alguno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas?
¿Cuál(es)? ¿De qué manera?
5. ¿Cómo participarían los pueblos indígenas en la aplicación de la medida propuesta?

Junto con estas preguntas orientadoras debe existir un análisis del marco legal sobre la planificación de uso de la tierra relativo a minorías étnicas y un análisis socio-étnico sobre el estado legal actual de los resguardos, pueblos indígenas y la participación de las comunidades locales.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS UBICADOS (GEORREFERENCIACION) EN LA ZONA DEL PROYECTO Y RECONOCER LA FORMA EN LA QUE SE ORGANIZAN LAS COMUNIDADES.

En esta etapa es importante, identificar el grado de relación directa con el pueblo indígena, la forma de organización e identificar las organizaciones representativas (Nacionales,

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Regionales y locales²⁹). Para la identificación de los pueblos se sugiere tener en cuenta los criterios objetivos y subjetivos del Convenio No.169 de la OIT.

CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS
a. Continuidad histórica , es decir, permanencia en el territorio nacional desde tiempos anteriores al proceso colonial.	Se determina por la existencia de colectividades humanas que se autoidentifican como parte de un grupo social y culturalmente diferenciado, y tienen un carácter distinto al de otras formas de organización social. ³⁰
b. Conexión territorial , entendida como la ocupación de una zona del país por parte de los ancestros de las poblaciones indígenas.	
c. Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas conservadas total o parcialmente por los grupos humanos en cuestión.	

En el caso que los pueblos indígenas identificados en el territorio a donde se va a realizar el proyecto no cuentan con organizaciones representativas, se deben adoptar los mecanismos necesarios para lograr concentrar que la mayoría de pueblos que puedan ser afectados con el proyecto.

²⁹ Teniendo en cuenta la directiva No. 003-2012/MC

³⁰ El departamento de Caquetá está dividido administrativamente en 16 municipios, que albergan, según datos preliminares del censo de 1993, 267.093 habitantes, de los cuales 133.112 corresponden a las cabeceras municipales y 133.981 al sector rural. En el departamento de Solano, localizado en el suroriente del Caquetá cuenta con una extensión de resguardos de 563.244 Hectareas, de los cuales; 4443.943 Ha corresponden al pueblo Huitoto, 33.493,5 Ha corresponde al pueblo Coreguaje, 62.880Ha corresponde al pueblo Andoque, 3.394Ha corresponde al pueblo Inga, 17.645 Ha corresponde al pueblo Murui, y 1.888,5 Ha. Corresponde al pueblo Paez.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

3. “CAMPAÑA”³¹ DE SENSIBILIZACIÓN Y ELABORACION DE LA PUBLICIDAD

En esta etapa del proceso, que podría considerarse como el primer paso como tal, del proceso de CLPI implica la consulta con los participantes más importantes en todos los niveles, en donde se deben realizar un(os) taller(es) a nivel local y si es necesario uno a nivel regional con los pueblos indígenas que sean identificados en la etapa No.1. Estas primeras reuniones son de vital importancia, ya que de estas dependen la apropiación y sensibilización entre los indígenas y demás actores implicados. Estas “campañas de sensibilización” deben ir acompañadas de una estrategia de comunicación. Los materiales de comunicación deben ser diseñados para poder transmitir mensajes sencillos pero importantes para la difusión directa y efectiva entre la población que a menudo han tenido una escolaridad deficiente o nula.

Es relevante que la publicidad sea indagados por los representantes de los pueblos indígenas, en el caso que no haya organización representativa se debe consultar con el pueblo a quién ellos designan como representante. Para la comprensión del material (panfletos, carteles, pancartas y videos) estos debe estar redactados en el idioma del(os) pueblo(s) indígena(s) allí reconocidos, sin embargo en el caso que exista un multiplicidad de lenguas, debe indagarse sobre la comprensión y fluidez de una lengua³² (español) que tengan todas las comunidades involucradas con el fin de no desgastar recursos (económicos, personal, etc...) en la traducción del material. Además de diseñar formatos adecuados para ser distribuidos en la mayoría de la población³³.

³¹ Aplicación del principio de Consentimiento libre, previo e informado en el Programa ONU-REDD en Vietnam. Agosto 2010.

³² Analizar en que tienen mayor facilidad: Leer o escribir para así mismo realizar la estrategia de publicidad.

³³ Como experiencia propia, la forma en la que las poblaciones mejor comprenden este tipo de información es en carteleras, o folletos con diagramas y letra en un tamaño considerable. Además de estar en lengua.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

4. RECLUTAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE LOS INTERLOCUTORES

La selección de los “interlocutores” es uno de los mecanismos que generan más transparencia y aceptabilidad del proceso en las comunidades. Este proceso se debe realizar con la colaboración de las autoridades locales y organizaciones representativas (locales, regionales o nacionales) además contar con una inclusión de mujeres y jóvenes. Dentro de los criterios de selección están: a. Conocimiento en medio ambiente, b. Experiencia en la enseñanza y trabajo directo con comunidades, c. Fluidez en una lengua de una minoría étnica y comprensión de sus costumbres, d. Saber escuchar y tener una actitud abierta, e. Tener buena capacidad de comunicación. Estos interlocutores ayudaran a reducir los riesgos de posteriores aplicaciones y a aumentar la sostenibilidad de la CLPI.

Los interlocutores seleccionados, deben ser capacitados en; La introducción al CLPI y formación preliminar en métodos de consulta a través de la participación, el cambio climático y REDD+, los módulos propuestos por ONU-REDD son: 1. Comunicación directa; 2. Capacidad de presentación con ayudas visuales; 3. Capacidad para facilitar el trabajo en grupos con participación; 4. Cómo utilizar los carteles y materiales del programa como medio de apoyo de las actividades CLPI.

5. PREPARACION DE LA REUNION CON LA(S) COMUNIDAD(ES) INDÍGENA(S) EN TERRITORIO

Para llegar a las reuniones con la comunidad es bien importante tener en cuenta que los talleres de sensibilización (*en donde se comienzan las relaciones con lideres, otros actores presentes en el territorio, etc... donde se apropian con el proceso*) y la preparación de las actividades, ya que de esto depende la aplicación efectiva del CLPI.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Para llevar a cabo esta etapa es importante: 1. Identificación de la gente de la localidad con una “posición” en la comunidad y un papel importante en la reunión de la comunidad; 2. Discusiones con los líderes de las comunidades sobre la sede de la reunión, el horario, las disposiciones necesarias y la forma de anunciarla; 3. Realizar la comunicación móvil a una semana antes de que tenga lugar la reunión.

Además de:

- La fecha de la reunión debe elegirse sobre la base de la estacionalidad de la cosecha local para así aumentar el porcentaje de participación de los habitantes de la comunidad.
- La realización de una encuesta previa resulta esencial para garantizar la calidad de las reuniones de CLPI.
- Durante la encuesta previa es importante acercarse a aquellos que tienen una voz importante en la localidad.
- Tener en cuenta la Etapa 1 y 2 anteriormente expuestas.
- Los interlocutores deben tener asignados roles específicos para el plan de reunión, y estar formados para tratar situaciones inesperadas durante la aplicación del CLPI.
- La información del programa debe diseñarse y presentarse de acuerdo con el nivel de comprensión de los habitantes de la aldea.
- La mejor práctica es entrevistar hogares seleccionados por el líder de la aldea. Como preparativo para las reuniones de cada aldea, se seleccionarán diez hogares según el siguiente criterio:
 - i) Hogares con miembros que entiendan la organización, costumbres, etc. de la aldea; por ejemplo, los de los líderes de la aldea, el secretario del partido, líderes femeninos, aquellos con un patriarcado reconocido, etc.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

- ii) Hogares con potencial para beneficiarse directamente del programa; por ejemplo, los hogares con contratos de gestión forestal (2-4 viviendas)
 - iii) Hogares con una interacción cercana con los bosques; por ejemplo, hogares que posean campos cultivados cerca de los bosques (3-4 viviendas)³⁴
- Lo más importante es entender las costumbres y cultura del pueblo(s) indígena(s) (en qué están interesados o qué tabúes conviene evitar) y los patrones de producción (patrones de climatología local, estado de los cultivos, etc.) con el fin de mejorar la eficiencia de la comunicación durante la reunión;
 - Resulta esencial mostrar respeto por los habitantes de las comunidades y tratarlos como a iguales;
 - Se debe anotar la información reunida de manera científica con fines de información y almacenaje;
 - Se debe mantener el contacto con los líderes de la aldea y los habitantes de ésta para informarles con regularidad del programa y crear una relación de confianza para futuras interacciones.

8. REUNIONES EN EL TERRITORIO CON LA COMUNIDAD

Este se considera la etapa más importante de la CLPI, y debe ser respetar los requisitos con respecto al número, género y equilibrio étnico de los participantes y a los principios del CLPI. Las actividades clave en la celebración de las reuniones son:

1. Sesión de apertura – normalmente es el líder(es) de la comunidad quien abre la reunión y presenta los objetivos, participantes y pasos que deben seguirse en la reunión,

³⁴ Aplicación del principio de Consentimiento libre, previo e informado en el Programa ONU-REDD en Vietnam. Agosto 2010.



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

2. Presentación por parte de los interlocutores de temas tales como el cambio climático, REDD y las actividades ONU-REDD.
3. Sesión de debate, incluyendo preguntas y respuestas
4. Una sesión para permitir que se tomen decisiones según su consentimiento o no-consentimiento.
5. Registro de los resultados por parte de los interlocutores
6. Un repaso de la reunión con el líder(es) de la comunidad para estudiar las experiencias y que los participantes firmen el acta de la reunión.

A continuación se presenta una tabla en donde se presentan algunas consideraciones a tener en cuenta antes, durante y después de la reunión(es):



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

ANTES DE LA REUNIÓN	DURANTE LA REUNIÓN	TRAS LA REUNIÓN
Colaborar con los Comités del Pueblo del resguardo o municipio para comunicar a la población los horarios, objetivos y agenda de las reuniones.	Establecer los roles de los representantes de las comunas y/o los líderes de las comunidades en reuniones organizadas.	Los interlocutores organizan oportunidades De fotografía con los participantes.
Establecer canales de comunicación	Coordinar actividades específicas y mantener la flexibilidad del equipo de interlocutores.	Establecer vínculos con los representantes y habitantes de la aldea seleccionados.
Realizar visitas locales para las comunidades y reunir información primaria sobre los bosques de la zona y otros asuntos relevantes	Organizar interpretaciones de lenguas étnicas.	Los interlocutores deben interactuar y/o intercambiar comentarios con los habitantes de la aldea elegidos y los funcionarios para reunir información relevante.
Los interlocutores deben aumentar la sensibilización en los hogares seleccionados.	Utilizar el prestigio patriarcal de la aldea orientándolo hacia la reunión y facilitando sus discusiones para obtener el consentimiento de los participantes.	Entregar carteles y panfletos a los vecinos de la aldea para aumentar su nivel de sensibilización.



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Inspección del lugar: sede de la reunión, número y composición de los participantes, organización de los asientos.	Presentación: Cambio climático, Bosques, REDD.	Mejora del conocimiento y las habilidades del interlocutor y obtención de documentación relevante y herramientas de campo.
Elegir los lugares en los que colgar los carteles y en los que se posicionarán los interlocutores y se guardará el equipo. Preparar los escenarios y recibir y dar la bienvenida a la gente de la localidad: -Sala de recepción; - Registro por medio de firma; - Distribución de folletos; y - Regalos		



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

9. SISTEMATIZACIONES DE LAS DECISIONES

Las actividades clave de este paso consisten en:

- ✓ Ayudar a los habitantes de la comunidad a entender los requisitos necesarios para expresar su opinión sobre el consentimiento o no-consentimiento en la participación en el programa de aplicación; e informar sobre los beneficios, dificultades y retos a los que probablemente tengan que enfrentarse durante su participación;
- ✓ Presentar los métodos y procedimientos de votación para expresar su consentimiento o no-consentimiento;
- ✓ Contar los votos y publicar el resultado durante la reunión con los líderes de la aldea y los funcionarios.

Para la toma de decisiones en esta etapa, es importante que se debe sistematizar el consentimiento o no consentimiento de la comunidad, y puede llevarse a cabo en diferentes formas; votación por medio de una hoja de consentimiento, voto a mano alzada (aunque con este mecanismo es difícil evitar el efecto o presión de la mayoría sobre la toma de la decisión), urna con papeles de diferentes colores para hombres y mujeres, urnas para las papeletas de consentimiento o no-consentimiento que deben ser puestas en un lugar en donde no sea visible de la toma de la decisión de la persona. Los resultados de la votación deben ser certificados por el cacique u representantes de la comunidad además del equipo que está llevando a cabo el CLPI.

10. DOCUMENTO Y REPORTE

En este punto se realiza una organización de la información y documentación de cada uno de los procesos anteriores, además de recopilar toda la documentación concerniente a el



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

proceso, donde se plasme la decisión (consentimiento o no-consentimiento) de cada grupo étnico o pueblo, precisando las debilidades y fortalezas de cada uno de los procesos. Una vez este culminado este trabajo es preciso antes de emitir cualquier decisión realizar el proceso de verificación y evaluación.

Dado que en los resultados hubiese un no-consentimiento, los interventores junto con los interlocutores, deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley para generar escenarios de dialogo (el tiempo estimado para la suspensión del proceso y toma de decisión es máximo de 15 días). De no darse este dialogo, debe darse por culminado el proceso, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada por la comunidad.

11. VERIFICACION Y EVALUACION

Para esta etapa es importante destacar la prueba piloto llevada a cabo en Vietnam donde; *El proceso de verificación y evaluación consistía en un equipo de cuatro expertos independientes de nacionalidad vietnamita, que facilitarían el traslado en la zona y permitirían la discusión efectiva con la población local.* En este proceso se pueden hacer reconocer falencias dentro del proceso de CLPI ya que al ser externos del proceso pueden identificar las debilidades en cuanto a: El tipo de información que se le proporcione a la población, tiempo para la decisión de la comunidad, oportunidad en la respuesta a las inquietudes, inclusión de la población a la construcción del proceso, limitaciones en los mecanismos de interlocución, deficiencia en la inclusión de la comunidad al proceso CLPI, escasas en la documentación, deficiencias en la transparencia y “buena fe”, etc.... Todas estas recomendaciones u otras pueden surgir cuando un equipo de expertos analiza el proceso antes de culminarlo y tomar las últimas decisiones.

12. DECISIÓN



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Al culminar el proceso, y teniendo en cuenta que una vez culminada la etapa de la verificación y evaluación se realicen los ajustes sugeridos por el equipo de expertos, se debe realizar una reunión final en donde se presente la decisión final a la que se ha llegado, emitiendo un acta donde se muestran los acuerdos, desacuerdos, los sucesos relevantes durante cada uno de las etapas.

En cuanto a los acuerdos, en el acta debe quedar claro si estos fueron totales o parciales y se debe anexar la documentación que sustente cada unos de estos, si son acuerdos parciales, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo total o parcial. El acta debe ser firmada por los representantes de las organizaciones indígenas u de otros actores, los representantes indígenas si así fuere el caso, el equipo que realizo el proceso; en el caso que alguno de los que debe firmar no lo sepa hacer, debe estampar su huella digital en señal de conformidad.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Los pueblos indígenas han venido recibiendo un reconocimiento progresivo de sus derechos, lo que ha influenciado en el ejercicio de los mismos, comenzando por buscar a atender su situación de exclusión y discriminación, pasando por etapas de enfoque paternalista, participacionista y tendiendo a una cada vez más definida libre determinación, aunque los instrumentos internacionales reconozcan que ello no implica la secesión o su separación de la soberanía estatal y de los territorios actuales a los que se vinculan; lo cual ha sido recogido por la jurisprudencia de nuestro TC.
2. El marco legal internacional (Convenio 169-OIT, Sentencias de la CIDH) vinculante tiene rango Constitucional y recoge a la búsqueda de acuerdos y el logro del consentimiento como objetivos de la consulta, según determinados casos y conforme al nivel de afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En el Perú, ambos supuestos vienen siendo desarrollados recientemente, lo que se debe a un desinterés estatal por la implementación de la consulta y la poca internalización de este derecho por parte de las organizaciones indígenas y la propia sociedad civil que no termina por asimilar a la problemática indígena como parte de la agenda pública nacional.
3. Los territorios indígenas pueden conformarse a partir de un mosaico de oportunidades: espacios en propiedad, en posesión o de tradicional acceso para actividades de subsistencia o ancestrales. En todos los casos debe considerarse la especial vinculación espiritual que ostentan estos pueblos con sus territorios. En el Perú se cuenta con un desarrollo legal parcial debido a su sectorialización, acogiendo tales conceptos en el marco de la legislación para comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos en aislamiento y en contacto inicial, protección de conocimientos ancestrales, ANP; pero sin determinar de manera expresa y con previsibilidad una respuesta que trascienda tal sectorialización.

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

4. El consentimiento, en caso de no haberse logrado, exige la aplicación de una legislación adecuada que implique la toma de decisión estatal sin que ello suponga la negación de la subsistencia del pueblo indígena, lo cual tiene prohibido el Estado, debiendo disponer medidas tendentes a conservar sus tradiciones e instituciones como pueblo originario. En el Perú, en caso de afectación a sus tierras, el marco legal ha desarrollado un correlato que supone una mayor protección con la búsqueda de consensos en el Congreso (lo que permite un control del Legislativo sobre acciones del Ejecutivo); no obstante, ello se da puntualmente para el caso de las tierras en propiedad. Dado que el Convenio 169-OIT exige una protección adecuada a todas las tierras sobre las que se advierten intereses reclamables indígenas (además: áreas en posesión o a las que se tiene tradicional acceso), una salvaguarda adecuada (como la tiene la parte en propiedad) debe ser prevista legal y explícitamente para estos otros supuestos en nuestro marco legal.

5. Dada la alta vulnerabilidad de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ante el contacto con terceros, lo que puede afectar su salud y vida, el derecho a la consulta les asiste pero con carácter suspendido. Por ello, debe operar la identificación, tanto de la medida que puede afectarlos directamente, como la de su condición de pueblo a ser afectado por ella. Si bien el TC ha resuelto que ello no supone la imposibilidad de desarrollar procesos de consulta con la población indígena de la zona que no se encuentra en aislamiento ni en contacto inicial, lo que pueda acordarse con ellos no puede ni debe afectar los derechos de quienes sí lo están; ello implica, su salud, vida y territorios. Esto se debe, no sólo a dicha vulnerabilidad, sino a que la consulta debe implementarse como un derecho a ser ejercido, cuanto menos, por los pueblos indígenas interesados, vale decir, los afectados por la medida estatal propuesta; de manera que son éstos, mediante sus propias instituciones representativas y otras que ellos tengan a bien considerar, a quienes se les debe garantizar el derecho a la consulta, el mismo que si bien, se goza, no puede ejercerse a fin de dar paso a la protección de sus derechos de carácter primario. Así, no pudiéndose llevar a cabo tal

PROPOSTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

proceso de consulta en función de la población indígena en aislamiento o contacto inicial, el Estado tampoco puede tomar la decisión de adoptar una medida destinada a afectarlos; debiendo excluirla de su ámbito de acción, dado que se tornará inválida por no contar con el requisito que es el correspondiente proceso de consulta.

6. La actual institucionalidad indígena tiene pendiente la asimilación de espacios de cogestión pública que concreten la participación de nuestros pueblos originarios mediante sus representantes, designados conforme a sus costumbres.
7. La consulta, además de ser una manifestación del derecho a la libre determinación indígena, lo es también del derecho a la participación indígena que, no obstante formar parte del derecho a la participación ciudadana, supone condiciones especiales: su carácter colectivo e intercultural. De manera que es posible hablar del derecho a la participación indígena como marco dentro del cual se desarrollan los procesos de consulta libre, previa e informada, justificando actos como el de petición y etapas del proceso de consulta como las de publicidad, información, evaluación interna indígena (que implica presentar sus resultados a la etapa de diálogo intercultural) y la propia etapa de diálogo intercultural (hasta la suscripción de la correspondiente acta de consulta). La consulta, como expresión de dicho derecho a la participación indígena, al cual debe adicionarse el de libre determinación, cuenta con la particularidad de obligar al Estado a buscar acuerdos o lograr el consentimiento de los pueblos indígenas involucrados.
8. La práctica en el desarrollo de procesos de consentimiento previo libre e informado y consulta previa, es aún muy escasa. Los procesos de consulta suponen un reto muy grande para nuestros pueblos indígenas y sus organizaciones representativas pues, además de tener que internalizar y luego ejecutar los factores necesarios para ejercer tal derecho, deberán ver adecuar su agenda colectiva como pueblo y/u organización indígena representativa a fin de hacer frente a cada proceso que pueda iniciarse, ya sea en virtud de una medida administrativa o legislativa y por cada nivel de gobierno; recordando que en un mismo territorio (que puede incluir tierras indígenas) puede

POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

habilitarse más de una actividad. Esto, en el marco del "aliento" previsto en el reglamento de la ley de consulta, supone fortalecer a las organizaciones indígenas representativas en coordinación con ellas mismas.

9. La obligación estatal de publicitar e informar sobre la medida que se propone se ha reducido a la entrega de su contenido a las Organizaciones de nuestros Pueblos Indígenas. Ello es contrario al espíritu del Convenio 169-OIT y a lo textualmente dispuesto por la Ley de Consulta. La intervención estatal en estos casos debe suponer, en coordinación con las organizaciones indígenas representativas, que el conocimiento de la medida propuesta es tal que se puede asegurar una eficiente etapa de análisis interno de las organizaciones indígenas y sus bases; de manera que se facilite que los resultados o propuestas a plantear desde allí con miras a la etapa de diálogo intercultural, sean lo más provechosos posible.
10. Los plazos previstos para el total del proceso de consulta y sus etapas deben ser asumidos en el marco del Principio de Flexibilidad, de manera que debe descartarse en la práctica el plazo máximo de 120 días previsto en el Reglamento. De igual modo, ver por rescatar oportunidades al diálogo aun después de cumplido el plazo de etapas como la de evaluación interna en caso no se hayan presentado aportes desde ella por parte de las organizaciones indígenas representativas; en caso de demora debiera usarse el plazo previsto para la etapa de diálogo intercultural a fin de recibir los aportes y tender a llegar a acuerdos, en aplicación del Principio de Buena fe que obliga a ambas partes.



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

BIBLIOGRAFIA

Due Process of Law Fundation y Oxfam. El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Lima, marzo 2011.

AGUIRRE, Ana Lucía. El derecho a la consulta previa en las decisiones de la Organización Internacional del Trabajo contra el Estado colombiano. Universidad del Rosario.

DGAI, DGN, ECOPETROL, UPME, MMA. Guía de consulta previa a comunidades indígenas y negras. Ediciones Antropos Ltda. 1999

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MINISTERIO DEL INTERIOR. Los pueblos indígenas en el país y en América. Elementos de política colombiana e internacional. 1998.

LONDOÑO TORO, Beatriz. Nuevos Instrumentos de Participación Ambiental. Consultoría Ambiental y Colectiva. 1998.

ONIC, Derecho de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia. ONIC. 2007.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Política Preventiva de la Procuraduría en materia de Derechos de los Grupos Étnicos. Bogotá, 2007

DE LA CRUZ, Rodrigo. 2005. Taller técnico de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas. Department of Economic and Social Affairs. Division for Social Policy and Development. Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. Nueva York, 17 - 19 de enero de 2005. PFII/2004/WS.2/5



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

RODRIGUEZ, Gloria Amparo. Artículo “Derechos de las mujeres indígenas en Colombia”. En Las mujeres indígenas en los escenarios de la biodiversidad. UICN. Fundación Natura Colombia. ICANH. 2005.

RODRIGUEZ, Gloria Amparo. Artículo “La consulta previa a pueblos indígenas”. En Comunidades étnicas en Colombia. Cultura y jurisprudencia. Universidad del Rosario. 2005.

BERROCAL GUERRERO, Luis Eduardo. *Manual del acto administrativo*, 5.ª ed., Bogotá, Librería del Profesional, 2009.

JEROME, FRANK. *Derecho e incertidumbre*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1968.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*, 2.ª edición, Bogotá, Legis, 2006.

MORA RESTREPO, Gabriel. 2009. *Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces. Teoría de la legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales*, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009.

QUINCHE RAMÍREZ, Manuel fernando. 2009. *La elusión constitucional. Una política de evasión del control constitucional en Colombia*, Bogotá, Universidad del Rosario, Colección Textos de Jurisprudencia, 2009.

RODRÍGUEZ GARAVITO, César et ál. (dirs.). *La consulta previa a pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional*, Bogotá, Colección Justicia Global-Documentos-Universidad de los Andes.



Net Zero Deforestation - NZD



PROPOSICIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis. “La ‘implementación’ de la Declaración: las implicaciones del artículo 42”, en *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Hacia un mundo intercultural y sostenible*, Madrid, Catarata, 2009.

FONTAINE, Guillaume. “El precio del petróleo. Conflictos socioambientales y gobernabilidad en la región Amazónica”. 1a ed. Quito: Flacso, IFEA, 2003, 530 p.

GÓMEZ, John Harold. “Legislación indígena colombiana”. Coama, Gaia Amazonas, Danina. Bogotá: Antropos, 2002, 739 p.

URIBE, Ángela. “Petróleo, economía y cultura. El caso U’wa”. Bogotá: U. del Rosario. Siglo del Hombre Editores, 2005, 209 p.

LEGISLACION COLOMBIANA

Secretaría del Senado de la República de Colombia. “Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0099_93.HTM.

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Decreto 1320 de 1998, por el cual se reglamenta la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, http://www.minambiente.gov.co/juridica/Sector%20Ambiente/Decretos%20Educacion%20Participacion/Dec_1320_13071998.pdf



Net Zero Deforestation - NZD



POROPUESTA DE UNA METODOLOGÍA DE CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO - PROYECTO DEFORESTACION NETA CERO EN COLOMBIA

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales”,

<http://www.presidencia.gov.co/decretoslinea/2005/abril/21/dec1220210405.doc>

Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, http://www.dafp.gov.co/leyes/L0021_91.HTM

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia -Ideam. *Sentencia T-428 de 1992*, <http://www.ideam.gov.co/legal/sentens/1992/t-428-1992.html>, consultado durante el mes de julio 2006.

Relatoría de la Corte Constitucional. *Sentencia T-652 de 1998*,

http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2

Relatoría de la Corte Constitucional. *Sentencia SU-039 de 1997*,

http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2

Relatoría de la Corte Constitucional. *Sentencia C-169 de 2001*,

http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2

Relatoría de la Corte Constitucional. *Sentencia C-891 de 2002*, [http://](http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2)

www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2

Relatoría de la Corte Constitucional. *Sentencia SU-383 de 2003*, [http://](http://www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2)

www.ramajudicial.gov.co:7777/csj_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=2